

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Proceso: Pertenencia. Radicado 2018-00194  
Auto Interlocutorio No. 77

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Por mensaje de datos recepcionado en el correo institucional de este Despacho en fecha 24 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante aporta memorial con constancia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP al acreedor hipotecario VICTOR DAVID PRADO PEÑARANDA, vinculado desde el auto admisorio de la demanda y requerido para su notificación en auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Aun cuando se presenta esta actuación de parte en el término concedido en el auto que antecede, cierto resulta que el citatorio puesto de presente no llena las formalidades descritas en el artículo 291 íbidem para ser tenido en cuenta, con observancia que la comunicación no recoge la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia que debe ser notificada – auto admisorio de la demanda - es incorrecta, sumando a que la servicio postal usada para esta notificación no certificó la fecha de entrega al destinatario del correo físico, así como la providencia.

Lo anterior, trae consigo un nuevo requerimiento a la parte actora para en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, notifique en legal forma al acreedor hipotecario antes mencionado del auto admisorio de la demanda, so pena de decretar desistida tácitamente la respectiva actuación en uso de la prerrogativa señalada en el numeral 1° del artículo 317 de la norma en cita.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al demandante JOSE LLOREDA VELASCO y su apoderado judicial para que un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, notifique en legal forma al acreedor hipotecario VICTOR DAVID PRADO PEÑARANDA del auto admisorio de la demanda, so pena de decretar desistida tácitamente la respectiva actuación, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Igualmente se le hace saber al actor que la notificación no se consuma con la sola entrega del citatorio, conforme las reglas establecidas en el Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdeb7a056af28e51b0f63d60bef74ca6fddcdfc22f560d8e50e97e803971ba1**  
**9**

Documento generado en 05/02/2021 02:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**